

ACUERDO DE CONCEJO N° 72-2021-MPHCO/O

Huánuco, 22 de junio 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de junio de 2021; el Dictamen N° 05 2021/MPHCO/CM/CDS, del 27 de mayo de 2021, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 238-2021-MPHCO-GAJ, del 27 de abril de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 207-2021-MPHCO/GDS, del 29 de marzo de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 0075-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 24 de marzo de 2021, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales (e); el Oficio N° 010-2021-MDA/GSG, del 05 de marzo de 2021, presentado por el Gerente de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis; el Oficio N° 09-2021-MCPLE-A-HCO, del 18 de enero de 2021, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 9 de la indicada norma, regula las atribuciones del Concejo municipal, el mismo que en el numeral 8) establece: *"Aprobar, **modificar** o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 39° señala que, *"**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)**"*; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° que precisa *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*; y el artículo 41° establece que *"**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**"*. (Subrayado y negrita es agregado).

Por su parte, el artículo 80 en el numeral 3 establece que como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1 **Proveer del servicio de Limpieza Pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.**

Que, de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados: en su **Artículo Único** establece: **Modificación del subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.** Modifícase los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera: (...)¹.

Que, de la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados: en el artículo 2 modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos **128, 130, 131 y 133²** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley

¹ Artículos: 128 - Creación; 129 - Requisitos; 130 - Periodo de mandato, elección y proclamación; 131 - Dieta; 132 - Facultades y Obligaciones; 133 - Recursos; 134 - Responsabilidad en el uso de recursos; 135 - Limitaciones.

² Artículos: 128 - Creación; 130 - Periodo de mandato, elección y proclamación; 131 - Dietas; 133 - Recursos. **De la Ley**

30937; asimismo, en el artículo 3 modifica los artículos 2, 3, 4 y 5³ de la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, el artículo 128°, respecto a la creación, señala que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores; asimismo, señala que la ordenanza de creación precisa: entre ellos lo señalado en el numeral **"4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados"**.

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, del 28/12/2005, se aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza a la Ley N° 27972, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; ordenanza mediante el cual en el artículo 1° se Ordena Ratificar la Creación y designación de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza creada mediante Resolución N° 14-C-CMPH-85, de fecha 09/04/85, ubicada en el Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1099-2018-MPHCO-A, del 06/12/2018, se reconoce a las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, integrado por su Alcalde el Sr. John Edgar Justo Laveriano, cuyo periodo de mandato es de cuatro años; desde el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022.

Que, con Oficio N° 09-2021-MCPLE-A-HCO, del 18/01/2021, el Alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza solicita transferir la facultad para el recojo de residuos sólidos en el Centro Poblado de la Esperanza y Anexos, a causa de que el carro que disponían para el recojo de residuos sólidos se encuentra inhabilitado y por la contaminación de los residuos sólidos que están siendo arrojados en la vía pública, por lo que transfiere la facultad para el recojo de residuos sólidos de toda la jurisdicción del centro poblado la Esperanza y Anexos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2021-MDA/CM, del 26/02/2021, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, acuerda solicitar a la Municipalidad Provincial de Huánuco, se deje sin efecto el numeral 3) del literal a) del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-, que aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza en la Ley N° 27972, que delega la facultad de "Arbitrios de Limpieza Pública", y que dicha facultad delegada sea revertida (restituida) en forma definitiva a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en mérito al Oficio N° 09-2021-MCPLE-A-HCO del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, por lo que encargan a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y a la Gerencia de Asesoría Jurídica cumplan con exponer el Sustento Técnico y Legal en la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Oficio N° 010-2021-MDA/GSG, del 05/03/2021, el Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis, solicita a esta Municipalidad Provincial de Huánuco dejar sin efecto y reversión definitiva de la facultad de arbitrios de limpieza pública en el Centro Poblado de la Esperanza, para lo cual adjunta el Acuerdo de Concejo N° 009-2021-MDA/CM, de fecha 26 de febrero de 2021.

Que, con Informe N° 0075-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 24/03/2021, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales (e), informa que actualmente los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco se encuentra en un nuevo proceso de adecuación, mediante el cual, una vez aprobada ésta, se les delegará funciones, recursos, atribuciones, entre otros, conforme a lo establecido en la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados; asimismo, señala que las facultades del Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son reguladas mediante decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales, esto según el

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

³ Artículos: 2 - Fecha y convocatoria de elecciones; 3 - Comité electoral; 4 - Padrón electoral; 5 - Procedimiento electoral y sistema de elección. De la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

artículo 132° de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

Que, con Informe N° 207-2021-MPHCO/GDS, del 29/03/2021, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico sobre la Adecuación a la Ley N° 27972 de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 238-2021-MPHCO-GAJ, del 27 de abril de 2021, señala que, la Municipalidad Distrital de Amarilis solicita que se deje sin efecto el numeral 3. del literal a) del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005, que aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza a la Ley N° 27972, en la cual se le delega la facultad de "**Arbitrios de limpieza pública**"; sin embargo, también obra en los actuados el Oficio N° 09-2021-MCPLE-A-HCO, mediante el cual el Sr. John E. Justo Laveriano – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado La Esperanza solicita transferir a la Municipalidad Distrital de Amarilis las facultades delegadas para el recojo de Residuos sólidos, ello en razón de que los vehículos que disponían para el recojo de residuos sólidos se encuentran inhabilitados además por la contaminación que están generando los residuos sólidos que son arrojados en la vía pública, del cual se advierte que tales funciones delegadas no pueden ser sostenidas por la municipalidad del Centro Poblado La Esperanza, por lo que debe ser revertida a la Municipalidad Distrital de Amarilis la delegación de la facultad de "Arbitrios de Limpieza Pública". En este punto es de señalar que la adecuación solicitada para las municipalidades de Centros Poblados, no es condición para la atención de lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Amarilis, toda vez que no está regulado que previamente para atender cualquier solicitud relacionados a las Municipalidades de Centros Poblados, éstas tengan que estar adecuados a la Ley 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, por lo que resulta amparable lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Amarilis, toda vez que ello vela en la salud de las personas y de esa forma coadyuva en la reducción de la contaminación ambiental.

Que, con Dictamen N° 05-2021-MPHCO/CM/CDS, del 27 de mayo de 2021, la Comisión de Desarrollo Social, recomienda al pleno del concejo municipal, aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, "*Que Aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza a la Ley N° 27972, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco*", debiendo suprimirse lo establecido en el numeral 3. del literal a) del Artículo 5° de la referida Ordenanza, respecto a la facultad delegada: "**Arbitrios de limpieza pública**", quedando Revertida dicha facultad a FAVOR DE LA Municipalidad Distrital de Amarilis.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del año en curso, luego de analizar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**
SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, "*Que Aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza a la Ley N° 27972, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco*", debiendo **SUPRIMIRSE** lo establecido en el numeral 3. del literal a) del Artículo 5° de la referida Ordenanza, respecto a la facultad delegada: "**Arbitrios de limpieza pública**", quedando **REVERTIDA** dicha facultad **EN FAVOR DE LA Municipalidad Distrital de Amarilis**, Artículo que quedará establecida de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 5°.- Las Funciones que se le delegan.

- a) Con resolución N° 011-95-MPHCO-C de fecha 08/02/95 se delegan funciones; con Resolución N° 009-99-MPHCO-C de fecha 21/04/99 se recortan funciones y ratificar la Resolución N° 047-2002-MPHCO-C de fecha 12/02/2002 donde se restituyen las siguientes funciones delegadas.
 - 1.- Licencia de Apertura de establecimientos comerciales.
 - 2.- Licencias especiales (Licores y espectáculos).
 - 3.- Derecho de uso de cementerio municipal.
- b) Denegar la solicitud de ampliación de funciones a delegarse, por no contar con la opinión favorable del Concejo Municipal del distrito de Amarilis de acuerdo a la Ley N° 27972.

- c) La percepción de los recursos que señala el inciso a) del presente Artículo se entenderá como transferencias efectuadas por parte del Distrito de Amarilis.

(...)"

De conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma legal que se oponga a la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, en el extremo del numeral 3, del literal a) del Artículo 5° de la referida ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza y al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCC
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines
Huánuco, 04 AGO 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL